

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00937, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). RAMIREZ & RANGEL EAGLES S.A.S.

DEMANDADO(S). IVAN ANDRES SOLERA MARTINEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00937- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que no se agotó el requisito de envío previo de la demanda al ejecutado, pues no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce el lugar donde este recibe notificaciones, por lo que no se ha superado el requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo lo anterior así, y como aquella norma se constituye en un requisito formal de la petición respectiva, en este caso de la demanda, este despacho procederá a inadmitirla, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica al abogado, ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad01fda9828f869484765261308a1bf0484d6032bea6aa63750afde55d4fe6e**

Documento generado en 13/12/2022 10:58:12 AM

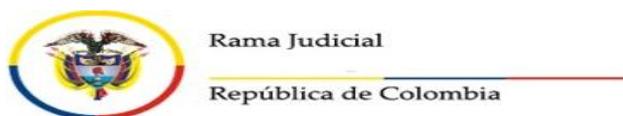
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00422 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). MAXCOOP.

DEMANDADO (S). ENIO EDILBERTO LOZANO ORTEGA, LEANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ y JOSÉ LUIS BERRIO MERCADO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00422-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Fabio Hernández Fernández, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación, allegando además escrito donde el señor JOSE LUIS BERRIO MERCADO, confirió poder especial con amplias facultades al abogado MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ para que represente los intereses de este en el proceso y donde se autoriza la entrega de los títulos retenidos a dicho ejecutado.

Al respecto, este despacho reconocerá personería jurídica al apoderado judicial del señor JOSE LUIS BERRIO MERCADO y como quiera que la terminación fue presentada directamente por el mandatario judicial del accionante con facultad para recibir en coadyuva con los demandados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega a favor del representante legal, de los títulos retenidos a los señores ENIO EDILBERTO LOZANO ORTEGA, LEANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ y JOSÉ LUIS BERRIO MERCADO, por la suma de **\$2.000.000**, tal cual como lo establecieron las partes, como quiera que dentro del proceso reposan títulos judiciales suficientes para cubrir el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales que superen la suma arriba señalada, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCASE personería jurídica al abogado **MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ**, como apoderado judicial del señor **JOSÉ LUIS BERRIO MERCADO**.

SEGUNDO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

TERCERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por MAXCOOP contra ENIO EDILBERTO LOZANO ORTEGA, LEANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ y JOSÉ LUIS BERRIO MERCADO **haciéndole entrega al representante legal de la entidad accionante, tal y como lo solicitaron y lo coadyuvó la parte demandada, de los títulos judiciales depositados en este juzgado hasta la suma de \$2.000.000 que le hayan sido retenidos exclusivamente a los accionados ENIO EDILBERTO LOZANO ORTEGA, LEANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ y JOSÉ LUIS BERRIO MERCADO.**

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga ENIO EDILBERTO LOZANO ORTEGA, identificado con cédula 78.702.313, LEANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con cédula N° 1.116.913.173 y JOSÉ LUIS BERRIO MERCADO identificado con cédula N° 78.709.688 como empleados adscritos a SERVIGENERALES S.A. – URBASER.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro concepto de propiedad de ENIO EDILBERTO LOZANO ORTEGA, identificado con cédula 78.702.313, LEANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con cédula N° 1.116.913.173 y JOSÉ LUIS BERRIO MERCADO identificado con cédula N° 78.709.688, en los establecimientos: BANCO ITAÚ (CORPBANCA), DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMÍA, POPULAR, MUNDO MUJER Y GNB SUDAMERIS.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral tercero, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

NOVENO.ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

DECIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f598ef25b58424ead3bb89f53e1596f86e66659c9df519563550cabf5e1222**

Documento generado en 13/12/2022 10:58:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00934, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). INTERNATIONAL PROMISED LAND S.A.S.

DEMANDADO(S). XAMARA MILETH CANTERO MENDOZA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00934- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que no se agotó el requisito de envío previo de la demanda al ejecutado, pues no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce el lugar donde este recibe notificaciones, por lo que no se ha superado el requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo lo anterior así, y como aquella norma se constituye en un requisito formal de la petición respectiva, en este caso de la demanda, este despacho procederá a inadmitirla, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica al abogado, ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f1f70d52ffaace91ea47ae9b7945ee4d63814f39a946f705579035804a9244**

Documento generado en 13/12/2022 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>